

POR TRATARSE EL PRESENTE TRAMITE DE LOS CONTENIDOS EN LA LEY 971 DE 2005 E INVOLUCAR A UNA MENOR DE EDAD NO RESULTA PROCEDENTE EN ATENCIÓN AL DEBER DE PROTECCION DEL MENOR LA CARGA DEL AUTO REFERIDO, EN RAZON A LO CUAL LA PROVIDENCIA DEBERA SER SOLICITADA POR LOS SUJETOS PROCESALES HABILITADOS CONFORME AL ARTICULO 123 DEL C.G.P., AL CORREO ELECTRONICO:

j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co